

ok 72

RECOMENDACIÓN N° 16/2008.  
EXPEDIENTE: CDHEH-H-0062-2008  
QUEJOSO: [REDACTED]  
AUTORIDAD INVOLUCRADA: [REDACTED]  
HECHOS VIOLATORIOS: 2.3 LESIONES.

Pachuca, Hgo., agosto 28 de 2008.

[REDACTED],  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tlanchinol, Hgo.  
P r e s e n t e .

Distinguido señor Presidente Municipal:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9° Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9° de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

#### HECHOS

1.- Con fecha 23 de abril del año 2008 compareció el señor [REDACTED] para informar que el día 20 del mismo mes y año, tuvo una riña con un joven dentro de una taquería, lo que motivo que la Policía Municipal de Tlanchinol, lo detuviera junto con otra persona que lo acompañaba, causándole extrañeza que a la persona con la que se peleó no fuera asegurada ni retenida, siendo las 23:00 horas aproximadamente de ese mismo día, solicitó lo llevaran al baño, y al regreso cuando estaba a las puertas de la barandilla y dispuesto a entrar en ella, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Comandante [REDACTED], le dio un empujón con tal fuerza que se estrelló contra la pared de la Cárcel y se le quebraron dos dientes incisivos superiores, lesiones que resultan evidentes a simple vista, obteniendo su libertad aproximadamente cuarenta y cinco minutos después sin pago de multa, ni alguna otra circunstancia en especial.

2.- Con la misma fecha compareció y rindió testimonio [REDACTED], quien en relación a los hechos refirió lo siguiente: que el acompañaba a Artemio cuando se peleó, y cuando se llevaron detenido al quejoso, el se quedó en la taquería pagando, que después regresaron los policías y se lo llevaron, encontrándose con el quejoso en la barandilla, posteriormente como a las 23:00 horas, [REDACTED] fue al baño y al regresar, cuando estaba a punto de entrar, el Comandante [REDACTED] lo empujó y [REDACTED] se estrelló contra la pared, al ver el quejoso que sangraba, le reclamó al Comandante su proceder y este último le dijo a sus elementos, saquen a este carbón, y al estar afuera, el Comandante le propinó un rodillazo en la parte baja del muslo derecho y un puñetazo a la altura del tórax.

3.- Con fecha 30 de abril de 2008, la involucrada rindió su informe en el sentido de que efectivamente el quejoso fue arrestado en la fecha que menciona y que acudió a hacer sus necesidades fisiológicas, y a su regreso al entrar nuevamente a la barandilla el quejoso vociferaba palabras obscenas, encontrándose presente la involucrada, procediendo éste a invitar al quejoso a que regresara a la barandilla y en lugar de acatar las indicaciones se altera y empieza a manotear, se aferra a la entrada que conduce a la barandilla y al tomar

el muro de la puerta, y al sentirse lastimado le gritó que lo había golpeado y que no se la iba a acabar, acercándose para checarlo, toda vez que sangraba de la boca, el quejoso reacciona escupiéndole la cara y gritándole que se había roto un diente.

## EVIDENCIAS

- a).- Queja iniciada el 23 de abril del año 2008. (foja 2);
- b).- Desahogo de testimonial mediante comparecencia. (fojas 5 y 6); y
- c).- Informe rendido. (fojas 7 a la 10).

## SITUACIÓN JURIDICA

Del análisis de las constancias existentes en la presente queja, sobre todo de la testimonial a cargo de [REDACTED], se demuestra que el Comandante [REDACTED] violó los derechos humanos de [REDACTED], pues durante la mencionada testimonial manifestó que él acompañaba al quejoso cuando se peleó y se quedó en la taquería pagando lo que había consumido, además de los daños causados, que pocos minutos después regresaron los policías municipales y también se lo llevaron detenido, encontrándose en la barandilla municipal con [REDACTED] y con [REDACTED] de quien se desconoce sus apellidos, que en la noche [REDACTED] fue al baño y al regresar cuando estaba a punto de entrar nuevamente a la cárcel el Comandante [REDACTED] lo empujó y [REDACTED] se estrelló contra la pared, y al ver que sangraba le reclamó al Comandante su proceder, dando por resultado que éste ordenara sacaran al testigo, y estando fuera de la cárcel le propinó un rodillazo en la parte baja del muslo derecho y un puñetazo en la caja torácica del mismo lado, manifestando que él no deseaba quejarse sobre ello, sólo testificar lo que le hicieron a [REDACTED], y a pregunta expresa del personal actuante en dicha comparecencia dijo que no sabía el motivo por el cual obtuvo su libertad, el Comandante [REDACTED] "solo ordenó que nos pusieran en libertad a los tres" (fojas 5 y 6). Por otro lado en su informe de autoridad el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal reconoce que él fue el único que trasladó a la barandilla al quejoso después de que éste fue al baño, que él tomó por el brazo para conducirlo y [REDACTED] resbala y se golpea contra el muro de la puerta lo que provocó que sangrara de la boca y al acercarse para chocarlo aquél reacciona escupiéndole la cara y gritándole que se había roto un diente, considerando que todo fue un accidente, por último manifiesta que cuando estaban más tranquilos solicitaron hablar con él ofreciéndole una disculpa, al tiempo que solicitaban su liberación para presentarse al día siguiente a iniciar queja contra quien supuestamente los había agredido, decidiendo la involucrada dejarlos en libertad una vez que valoró la situación; es decir, la involucrada acepta haber estado presente al momento de la lesión, y aunque él afirma que fue un accidente, lo declarado por [REDACTED] lo involucra directamente como la persona que agredió y le infirió una lesión a [REDACTED], consistente en la ruptura de dos dientes incisivos superiores; no pudiendo desmentir esto el Comandante [REDACTED] con probanza alguna, toda vez que la tarjeta informativa que adjunta a su informe no se relaciona en nada con la lesión inferida al quejoso, incluso la autoridad involucrada, nunca remite ni aporta en el seguimiento de esta queja el certificado médico del quejoso cuando ingresa a la barandilla, así mismo no se le certifica en su egreso, situación por mas irregular en un detenido que sufre un accidente o lesión durante su retención en la barandilla. No debemos perder de vista que una lesión es toda alteración a la salud, más si ésta fuera producida por una causa externa durante su detención; era obligación de las autoridades haber certificado médicamente al detenido; por lo tanto el Comandante [REDACTED], Director de Seguridad Pública y Tránsito, violó los derechos humanos del quejoso [REDACTED] pues con su actuación en el ejercicio de sus funciones causó un daño a su salud, consistente

47 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, que señala: "cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión".

En consecuencia, una vez desahogado el procedimiento establecido en el capítulo VIII de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a USTED C. Presidente Municipal Constitucional de Tlanchinol, Hidalgo, se:

### RECOMIENDA

**PRIMERO.-** Gire sus apreciables instrucciones para que sin excepciones, en el momento del ingreso de cualquier persona a la barandilla, se certifique médicamente a los retenidos, así como también se extienda un certificado médico de egreso.

**SEGUNDO.-** Que el Comandante [REDACTED] Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien aparece como autoridad responsable en el presente expediente, solvete los gastos médicos del quejoso [REDACTED], hasta su total recuperación y rehabilitación.

**TERCERO.-** En caso de no ser aceptado el punto anterior, separar del cargo en forma definitiva al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal [REDACTED], no pudiendo ocupar, ningún otro empleo, cargo o comisión, dentro de ese ayuntamiento.

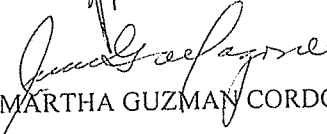
**A T E N T A M E N T E**  
**EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS**  
**HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ**  
**PRESIDENTE**

**CONSEJEROS**

  
**DR. PEDRO BUÑOS FACTOR**

  
**LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA**

  
**LIC. IRMA MÁRTHA GUZMÁN CORDOVA**

**LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA**

  
**C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS**

  
**MTRA. ANA MA. VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ**